



Montería, 29 de julio de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a fijar por aviso en la página web de la Secretaría de Educación de Córdoba y en un lugar público de la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ubicada en la calle 27 No. 3-28, Palacio de Naín – Quinto Piso (Montería, Córdoba), para efectos de notificar la **RESOLUCIÓN No. 000402** de fecha 28 de febrero de 2024, expedida por la Secretaría de Educación de Córdoba, **“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN”**, al señor(a) **MARCO DE JESÚS OSORIO LÓPEZ**, identificado con C.C. 7.374.637, luego de haber realizado notificación a través de correo electrónico, el día 01 de marzo de 2024, sin respuesta a la fecha.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña el comunicado con la copia íntegra del acto administrativo, y se deja constancia que contra este procede recurso de reposición.

Se fija hoy 29 de julio de 2024 a las 8:00 a.m., por el término legal de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Cordialmente,

DIANA MARTELO BARRIOS
Líder Oficina FPSM

Proyectó: Heddy Milena Franco





E-000402 RESOLUCIÓN Nº DE 2024 28 FEB 2024

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1272 del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. CORDO20230830R23179 el docente, MARCO DE JESUS OSORIO LOPEZ con C.C Nro. 7.374.637 solicita el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación, reconocida mediante RESOLUCION No. 15744 DE DICIEMBRE 01 DE 2009 por sus servicios prestados como docente de vinculación NACIONALIZADO, quien laboró en la INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL ANTONIO LENGUA NAVAS DEL MUNICIPIO DE SAN Pelayo - CORDOBA.

Que el (la) docente, MARCO DE JESUS OSORIO LOPEZ con C.C Nro. 7.374.637 aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
Registro Civil de Nacimiento
Certificación Bancaria
Certificado de salarios expedido por la SED
Certificado de tiempo de servicio expedido por la SED
Resolución de reconocimiento de Pensión de jubilación.

Que para efectos de liquidación se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes la cual falla: Unificar la Jurisprudencia del Consejo de Estado, estableciendo que:

En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y en razón a ello, no se incluirán factores salariales que no estén.

Que de conformidad con el Certificado de Salario expedida por SED de Córdoba, la docente MARCO DE JESUS OSORIO LOPEZ con C.C Nro. 7.374.637 devengó en el último año de servicio los siguientes factores salariales

Table with 5 columns: AÑO, DIAS LABORADOS, SALARIO, ACUMULADO ANUAL SALARIO, SALARIO PROMEDIO. Includes a sub-table for 'PROMEDIO ULTIMO AÑO' with columns: FACTOR SALARIAL, VALOR ANUAL, VALOR MES, VALOR MESADA 75%.

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.321.577) MCTE.

Que la FIDUPREVISORA S.A. mediante Hoja de Revisión, con identificador 2228331 y fecha de estudio 2024/01/25, aprobó el proyecto de acto administrativo.

Que el valor de la mesada reliquidada es de: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.321.577) MCTE., correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio que se hará efectiva a partir 24/01/2023. Fecha de Status 24/01/2023.

Que la mesada reliquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

Que son normas aplicables entre otros: Ley 71 de 1988, Ley 812 de 2003, Decreto 1160 de 1989, Ley 244 de 1995, Ley 91 de 1989, Decreto 3752 de 2003 y el Art. 56 de la Ley 962/2005, que dispone: "RACIONALIZACIÓN DE





RESOLUCIÓN N° **E-000402** DE 2024 **28 FEB 2024**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación"

Página 2.

TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de Resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante Resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial" (El subrayado es nuestro.)

Que mediante comunicado N°002 Radicado N°20170150886981 de fecha 24/07/2017, "Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003".

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor del (la) docente MARCO DE JESUS OSORIO LOPEZ con C.C Nro. 7.374.637, por concepto de Reliquidación de Pensión de Jubilación la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.321.577) MCTE, fecha de Efectividad 24/01/2023, fecha de Status 24/01/2023, como docente de vinculación NACIONALIZADO, con cargo a los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a el (la) interesado(a) la diferencia entre el valor que viene reclamando como mesada por el (la) docente y el nuevo valor obtenido por la presente Reliquidación, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: La Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 812 del 2003.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los

28 FEB 2024

CATALINA MARIÑO MENDOZA
Secretaria de Educación Departamental.

Revisó: Iris Portillo
Profesional Especializado (E).

Vo Bo: Angela Muñoz Campillo
Lider Area Jurídica SED

Proyecto: Karen Herazo C.
Auxiliar Administrativo

